

Of. No. COFEME/18/4775

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al anteproyecto denominado ***Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y el procedimiento para realizar el trámite denominado solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.***

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**Coordinación General Jurídica**

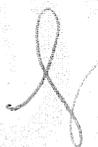
Comisión Nacional Forestal

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y el procedimiento para realizar el trámite denominado solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales***, así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de diciembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, es necesario mencionar que el 29 de octubre de 2018, esta Comisión recibió una versión anterior del anteproyecto y su correspondiente AIR, respecto a las cuales, mediante oficio COFEME/18/4312 de fecha 14 de noviembre de 2018, indicó la falta de elementos para acreditar la procedencia de los supuestos establecidos en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Organismo Descentralizados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento*

¹ www.cofemersimr.gob.mx



*Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general, la Organismo Descentralizado u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; *los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares*).

Por tales motivos, a través del oficio antes indicado, se solicitó a la CONAFOR aportar mayores elementos de información, a través de los cuales se pudieran tener elementos para demostrar de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial; lo anterior, con la finalidad de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

En este sentido, este órgano desconcentrado observa que a través de la versión del AIR recibida el 5 de diciembre de 2018, ese organismo descentralizado anexó el documento 20181205172304_46576_Justificación Acuerdo Presidencial.pdf, en el cual se argumentó lo siguiente:

- Con respecto a la posibilidad de acreditar el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción II del Acuerdo Presidencial:

"Al respecto, es importante mencionar que el pasado 26 de junio del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal, las facultades y atribuciones que se indican, el cual prevé para efectos del artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

A partir del día siguiente de la publicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Diario Oficial de la Federación, la CONAFOR tiene la atribución para emitir las constancias de verificación.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



A la fecha, no ha sido expedido el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No obstante, la Ley da un plazo de 180 días para expedir el Reglamento, obliga a la CONAFOR a ejercer esta atribución a partir del 6 de junio de 2018, por lo que resulta necesario dar atención a las solicitudes de constancia de verificación para el aprovechamiento de producto de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales que se han presentado en varias entidades estatales de conformidad con el Acuerdo delegatorio del Director General de la CONAFOR publicado en el DOF en tiempo en forma.

Por lo anterior, se considera imprescindible la publicación del anteproyecto para estar en posibilidades de resolver las solicitudes de constancias de verificación; en el entendido que el citado anteproyecto quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

Sobre tal pronunciamiento, esta CONAMER considera necesario reiterar que el artículo 71 de la LGDFS indica de manera expresa que las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, se establecerán a través del Reglamento correspondiente, sin prever una alternativa distinta, como lo es el caso de la propuesta regulatoria en trato.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión reitera que la emisión del anteproyecto de mérito no corresponde al instrumento jurídico que prevé la LGDFS; por consiguiente, este órgano desconcentrado no cuenta con los elementos suficientes para otorgar la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción II, y Cuarto del Acuerdo Presidencial.

- Con respecto a la posibilidad de acreditar el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, se indicó una propuesta de cuantificación respecto de los nuevos costos que supondrá la realización del procedimiento establecido en el anteproyecto de mérito, ubicándolos en un aproximado de \$372.50 pesos por solicitud, mientras que los beneficios del mismo ascenderán a un aproximado de \$22,500 pesos.

Por tales motivos, se considera que se brindaron elementos para determinar que el anteproyecto en comento se ubica en el supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 25, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78, así como el Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR indica lo siguiente:

“Artículo 78. Para la expedición de Reguciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria”.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]".

Sobre el particular, esta Comisión observa que a través del documento 20181205172304_46576_Justificación Acuerdo Presidencial.pdf, ese Organismo descentralizado indicó:

"La finalidad del anteproyecto es establecer los plazos, procedimientos e información que deberán entregar las personas interesadas solicitar la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales en lo que se aprueba y publica el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable. Asimismo, es importante destacar que los costos a erogarse por los particulares representan el 1.66% de la ganancia promedio por la remoción de productos de vegetación.

Por consiguiente, esta Institución prevé que con la emisión de la propuesta regulatoria las erogaciones serán únicamente para los interesados en solicitar la constancia de verificación, considerando que los requisitos mínimos ya existían con la Ley anterior a cargo de la SEMARNAT y que con la entrada en vigor de la nueva Ley, pasó esta atribución a la CONAFOR.

En este sentido, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017".

Con base en la información mencionada en la transcripción que antecede, esta CONAMER considera que las justificaciones aportadas por la CONAFOR no le permiten concluir que no se identifican obligaciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas, derogadas, simplificadas o flexibilizadas, por parte de la autoridad promovente, como es señalado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento, esta CONAMER sugiere a la CONAFOR valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para abrogar, derogar o flexibilizar las obligaciones regulatorias contenidas en el propio anteproyecto regulatorio, ya que pudiera ser que a través del mismo se simplifiquen tanto los requisitos como el procedimiento para llevar a cabo la solicitud de la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales. Asimismo, sugiere a la autoridad valorar la pertinencia de simplificar alguno de los 16 trámites restantes que dicha Comisión mantiene

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece:

"Artículo Quinto. *Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las Organismo Descentralizados y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Organismo Descentralizados y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]" (Énfasis añadido).

De igual manera el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial indica:

"Artículo Sexto. *[...]En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.*

*En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, **sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones** a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.*

Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un

registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), o en su defecto, algún otro acto administrativo de carácter general que contenga acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas, derogadas, simplificadas o flexibilizadas.

Cabe señalar que con la abrogación, derogación, simplificación o flexibilización que en su caso se realice sobre las obligaciones regulatorias, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial; es decir, los ahorros derivados de tales acciones desregulatorias, deben ser superiores a los nuevos costos de cumplimiento que implique el anteproyecto, a efecto de que se dé una reducción efectiva en la carga regulatoria para los particulares.

Bajo dichas consideraciones, es necesario indicar que tanto los costos, los ahorros y los beneficios generados por la abrogación, derogación, simplificación o flexibilización obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y periodicidad (totales anuales); con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de tales acciones serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación.

De igual manera, este órgano desconcentrado no omite mencionar que en el anteproyecto regulatorio deberán indicarse de forma expresa las derogaciones y flexibilizaciones que se efectuarán una vez publicado éste en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Por lo anterior, se conmina a esa CONAFOR a incluir tales medidas con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa CONAFOR atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.



SE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 9, fracción IX, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como Segundo, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

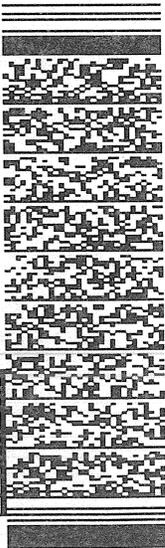
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

AV. JOSE VASCONELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA,
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06170, MEXICO, D.F. TEL.: 018005762268



Código de Rastreo: **2544862787**

CONFIRMACION 1015213380-24A601315177 MX1

DOCUMENTOS

1.0 KG

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

MARIO EMILIO GUTIERREZ C.

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS

E:3025.18 OAXACA

SAN JERONIMO ACULCO

LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)

CP:10400 (COMISION)

CEL:22600 TEL:556628600

COMISION NACIONAL FORESTAL
RESPONSABLE DE MEJORA REGULATO

PERIFERICO PONIENTE

E:5360

SAN JUAN DE OCOTAN

ZAPOPAN, JALISCO (JAL)

CP:45019 (COMISION NACION)

CEL: TEL:

Vigencia de guía: 27/12/2018

Dia Sig. POR TIERRA

dia siguiente consumo facturación mens

1224

45019

UB1

E A 3

Guadalajara (zona 3)

"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres",
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reproducción constituye un fraude que generará cargos en su facturación
y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran,
por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de
septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le
denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta
GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en
el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del
destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas
transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción
y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA
publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo
protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar
este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de
cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar
contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO
a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los
datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula
décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL
REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus
responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir
al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de
cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por
el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa
imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima
responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

